



ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ

ESTATUTOS

ESTATUTOS





ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ

ESTATUTOS

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: Esta organización deportiva se denominará **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMA (APAGOLF)** su domicilio oficial es en el Residencial Llanos de Curundú, calle Diana Moran, No. 2060, Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá, República de Panamá. **APAGOLF** celebrará sus reuniones ordinarias en su domicilio pero podrá realizar reuniones en cualquier otro lugar del territorio nacional que determine su junta directiva. Las competencias de **APAGOLF** alcanzan todo el territorio de la República de Panamá.

APAGOLF se registrará por su propio estatuto y reglamentos, lo que determine la Federación Internacional de Golf (International Golf Federation / IGF - siglas en inglés); el Comité Olímpico de Panamá (COP) y el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

APAGOLF reconoce al Comité Olímpico de Panamá (COP) como el organismo representativo y normativo del deporte olímpico en el país y se compromete a acatar lo establecido en la Carta Olímpica que rige el movimiento olímpico internacional, así como todas las reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales que emitan los organismos superiores, en orden jerárquico, siempre que no contradiga la legislación deportiva vigente de Panamá.

ARTÍCULO 2: **APAGOLF** se constituye por tiempo indefinido como una entidad deportiva privada, con personalidad jurídica y capacidad de legal propia, sin fines de lucro, apolítica, no religiosa, autónoma en su régimen interno y de conformidad con la legislación Deportiva vigente en la república de Panamá, los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, los Reglamentos Complementarios y las normas referidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3: La Asociación promoverá el golf en todas sus modalidades y categorías, tomando siempre en cuenta los más altos ideales deportivos y de respeto a los derechos Humanos, por lo que los promoverá en todo momento y circunstancia adoptando prácticas que eviten conductas violatorias o lesivas de los mismos incluyendo discriminación por asuntos políticos, raciales, económicos, religiosos o por razones de género, bien sea de los atletas, árbitros o entrenadores que estén involucrados con el deporte del golf en el territorio de la república de panamá.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO 4: Los objetivos y propósitos de la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMA (APAGOLF)** son :

- a) Promover, fomentar, organizar y desarrollar la práctica del Golf en todo el territorio nacional procurando que esté al alcance de todos aquellos individuos que deseen practicarlo,.
- b) **APAGOLF** ha sido creada con el objeto de organizar y coordinar administrativa y técnicamente el deporte del Golf en todo el territorio de la república de panamá incluyendo el reglamentar su práctica y las competiciones en todos los eventos deportivos en las diversas ramas y categoría, bien sea que se trate de Competiciones Nacionales o Internacionales y que se realicen por su iniciativa o bajo sus auspicios.
- c) **APAGOLF** dictará y hará cumplir el reglamento de faltas deportivas, disciplinarias y las sanciones correspondientes que deben regir para el golf a nivel nacional de forma tal que se adhiera a los estándares internacionales que rigen este deporte a nivel mundial.
- d) Dictar las normas técnicas y Reglamentos que rijan las competencias oficiales del golf en el país y velar por su cumplimiento.
- e) Contribuir a la elevación moral, cultural y física de los jugadores que participan en la disciplina del golf.
- f) Promover y realizar seminarios, cursos, estudios de investigación y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo, evolución y mejoramiento del golf en todas sus áreas.
- g) Diseñar o implementar programas de capacitación del golf, orientados hacia los jugadores, entrenadores, personal de administración, jueces, , dirigentes y médicos.



ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ

ESTATUTOS

h) Fomentar entre sus miembros el desarrollo de las cualidades físicas, éticas y morales que son la base de todo deporte, organizando competencias y realizando actividades que promueven el respeto, bienestar y armonía entre todos los involucrados en la disciplina del golf.

i) Velar, promover, desarrollar y defender los intereses generales del golf en todo el territorio nacional.

j) Autorizar y otorgar avales para la realización y montaje de torneos o eventos de Golf de carácter profesional y/o internacional que se lleven a cabo en el territorio nacional.

k) Implementar toda actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del golf en el país, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva para la consecución de sus objetivos y fines.

l) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos, a los jugadores de Golf que deban representar al país en competencias internacionales y proveer, de acuerdo a sus posibilidades, lo necesario para su participación en esos eventos. La asociación velará para que estos jugadores realicen el debido entrenamiento, fogueo y atención a estas competencias.

m) Administrar con transparencia y eficiencia los recursos con que cuente **APAGOLF**, sean estos provenientes del estado, de patrocinios, donaciones o de cualquier otra fuente.

n) Mantener relaciones Deportivas actualizadas de carácter internacional, con los organismos de Golf en los ámbitos continentales regionales y mundiales.

o) Participar de las reuniones y/o asambleas convocadas por el Comité Olímpico de Panamá (COP), PANDEPORTES, así como a los Congresos celebrados por los Organismos Internacionales del Golf.

p) Establecer armoniosas relaciones con las demás Organizaciones deportivas, Asociaciones y Federaciones de otros países que estén afiliadas a las mismas organizaciones internacionales de golf que **APAGOLF**

q) Colaborar con todos los organismos internacionales reconocidos relacionados con el Golf.

r) Fijar y expedir en forma exclusiva, en virtud del contrato suscrito con la Asociación de Golf de los Estados Unidos (USGA), la certificación de la ventaja (hándicap) a los jugadores afiliados a la Asociación Panameña de Golf.

s) Promover la colaboración de la Empresa Privada y cualesquiera dependencias del Estado para la difusión y desarrollo del golf en el territorio nacional.

t) Todo aquello que sea necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación y cumplimiento de sus objetivos.

u) Los demás que se deriven de la aplicación de las normas legales y de los presentes estatutos.

TITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)

ARTÍCULO 5: La **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ** tendrá la siguiente estructura funcional y de gobierno:

a) La Asamblea General, órgano supremo de toma de decisiones de **APAGOLF**;

b) La Junta Directiva, órgano de administración de la Asociación Panameña de Golf (**APAGOLF**).

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6: La composición de la Asamblea General será la siguiente:

1. Un representante por cada uno de los clubes de Golf afiliados a la **APAGOLF**, con derecho a voz y voto;

2. El Presidente o en su ausencia el Secretario de la Asociación de Golfistas Seniors Aficionados de Panamá; que deberán ser escogidos de conformidad con la reglamentación que para tales efecto apruebe la propia Asociación de Golfistas Seniors Aficionados de Panamá, con derecho a voz y voto;



ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ

ESTATUTOS

3. El Presidente o en su ausencia el Secretario de la Comisión de Golfistas de APAGOLF; que deberán ser escogidos de conformidad con la reglamentación que para tales efecto apruebe la Asamblea General de la Asociación, con derecho a voz y voto;

4. El Presidente o en su ausencia el Secretario de la Comisión Sub 18 de APAGOLF; que deberán ser escogidos de conformidad con la reglamentación que para tales efecto apruebe la Asamblea General de la Asociación, con derecho a voz y voto;

5. El Presidente o en su ausencia el Secretario de Damas Golfistas de APAGOLF; que deberán ser escogidos de conformidad con la reglamentación que para tales efecto apruebe la Asamblea General de la Asociación, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 7: En el período entre reuniones de la Asamblea General, la autoridad suprema la ejercerá la Junta Directiva en apego a los mandatos de la Asamblea General, los estatutos y los reglamentos internos de APAGOLF. La Asamblea GENERAL ORDINARIA se celebrará por lo menos una (1) vez al año, en la fecha y hora que determine la Junta Directiva. Las Asambleas GENERALES EXTRAORDINARIAS se celebrarán cada vez que lo disponga el Presidente o lo soliciten al menos dos (2) representante de alguno de los Clubes de Golf afiliados a APAGOLF, en estos casos se deberá citar a los miembros de la ASAMBLEA GENERAL con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Sólo en caso de FUERZA MAYOR podrá reducirse este término.

ARTÍCULO 8: Los representantes Clubes de Golf afiliados a la Asociación, serán designados por el representante legal del Club.

ARTÍCULO 9: Habrá quórum en una asamblea ordinaria o extraordinaria de APAGOLF cuando asistan la mitad más uno (50% + 1) de miembros votantes y por lo menos tres (3) de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Golf de Panamá. De no haber quórum se procederá de acuerdo con el artículo siguiente (10).

ARTÍCULO 10: Las sesiones deben comenzar a la hora estipulada por la Secretaría de acuerdo a las instrucciones del presidente. Verificado el QUORUM reglamentario se procederá con la reunión convocada y se discutirá la agenda. Si transcurrida una (1) hora de la hora estipulada en la convocatoria sin que hubiese quórum reglamentario, el secretario suspenderá la reunión convocada, levantará un acta haciendo constar lo sucedido dejando constancia de los miembros presentes. Estos fijarán una SEGUNDA FECHA en la que habrá de celebrarse la sesión suspendida. En la SEGUNDA FECHA será Verificado el QUORUM reglamentario se procederá con la reunión y se discutirá la agenda. Si transcurrida una (1) hora de la hora estipulada en la convocatoria sin que hubiese quórum reglamentario, el secretario suspenderá la reunión convocada, levantará un acta haciendo constar lo sucedido dejando constancia de los miembros presentes. Estos fijarán una TERCERA FECHA en la que habrá de celebrarse la sesión suspendida en la que la directiva sesionará con los directores [no menos de tres (3)] presente, pudiendo proceder con la reunión, verificando y decidiendo sobre la agenda de la reunión por mayoría simple.

ARTÍCULO 11: Las decisiones de las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL se tomarán por mayoría ABSOLUTA de votos de sus miembros en la PRIMERA Y SEGUNDA FECHA. En la TERCERA FECHA las decisiones serán tomadas por MAYORIA RELATIVA con relación a los miembros presentes en la reunión. En caso de empate decidirá el voto del presidente o de quien haga sus funciones.

SECCIÓN I

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12: Son atribuciones de la Asamblea General de la ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF) las siguientes:

- a) Instalar, clausurar o suspender las Asambleas Generales a cargo de su PRESIDENTE o de quien haga sus funciones;
- b) Aprobar los reglamentos de las comisiones de golfistas, de damas golfistas y sub 18 de APAGOLF;
- c) Aprobar los reglamentos internos de APAGOLF;
- d) Reformar los estatutos;
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF) sea que estén vacantes o cuyo período de mandato a que se refiere el artículo 15 del presente estatutos haya expirado;
- f) Conocer de las renunciaciones presentadas por los miembros de la Junta Directiva;
- g) Aprobar o rechazar los informes de la Junta Directiva;
- h) Conceder honores y distinciones;
- i) Estudiar y resolver los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva;



ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ

ESTATUTOS

j) Resolver cualquier otro asunto que se considere sea de su competencia y no estén previstos en los presentes estatutos.

CAPÍTULO III

LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13: La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)** tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir todos los asuntos de la APAGOLF en la República de Panamá.
- b) Promover y despertar el interés por la práctica de la disciplina del Golf en todo el país.
- c) Nombrar las comisiones permanentes y/o especiales que puedan colaborar con los objetivos de APAGOLF, designando un miembro de su Junta Directiva que las coordine y supervise, exceptuando a la Comisión de Atletas, de golfistas Seniors, de damas golfistas y sub 18 de APAGOLF.
- d) Presentar al Comité Olímpico de Panamá el (los) nombre (s) de los atletas, instructores, entrenadores, delegados, miembros del cuerpo de disciplina que estime conveniente para representar al país para los juegos Olímpicos, continentales, Regionales o de cualquier otra denominación.
- e) Supervisar y vigilar a los atletas y equipos que participen en competencias, campeonatos (provinciales nacionales), juegos regionales y juegos olímpicos u otra denominación. Aceptar o rechazar invitaciones de países afiliados a la IGF, a competencias o campeonatos de cualquier índole
- f) Nombrar asesores y expertos que coadyuven a la consecución de los objetivos de la **ASOCIACION DE GOLF DE PANAMA (APAGOLF)**.
- g) Elegir los uniformes e insignias que usarán los atletas de la Selección Nacional de Golf de Panamá en campeonatos o giras al exterior. Cuando las Competencias sean las correspondientes al Ciclo Olímpico estos serán escogidos por el Comité Olímpico de Panamá. Pandeportes escogerá los uniformes en competencia de su jurisdicción tales como Codicader, Juegos juveniles, estudiantiles, etc.
- h) Certificar la nacionalidad, condición del atleta y aprobar la participación de estos en todas las giras al exterior.
- i) Cumplir y hacer cumplir, entre sus afiliados, los estatutos y reglamentos debidamente aprobados por la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)**;
- j) Nombrar directores y presidentes honorarios de la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)**, de acuerdo a la reglamentación pertinente.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14: Son atribuciones de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)** las siguientes:

- a) Dirigir y resolver los asuntos de la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)** durante los intervalos de tiempo que medie entre las reuniones de la Asamblea General, debiendo rendir en la siguiente reunión de la misma un informe de la labor realizada durante ese tiempo.
- b) Procurar, por todos los medios posibles, llevar a término, los objetivos y propósitos de la **ASOCIACION DE GOLF DE PANAMA (APAGOLF)** .
- c) Asesorar a los miembros afiliados en aspectos organizativos y técnicos del deporte del golf.
- d) Organizar el Rankin nacional para los atletas preseleccionados y seleccionados y supervisar, junto con los entrenadores nacionales, el cumplimiento de su preparación para representar al país en torneos internacionales.
- e) Presentar a Pandeportes en marzo de cada año el presupuesto anual de las actividades programadas por la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)** para el siguiente año.
- f) Escoger los entrenadores, atletas, delegados y demás miembros de la Selección Nacional de APAGOLF para las



ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ

ESTATUTOS

delegaciones que salgan a representar al país en el exterior.

g) Escoger y recomendar a Pandeportes el nombramiento de los entrenadores de la Selección Nacional.

h) Asumir cualquier otra función no prevista en estos estatutos y que según las leyes deportivas vigentes corresponda a la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)**.

ARTÍCULO 15: La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)** se renovará cada 4 años pudiendo sus miembros ser reelegidos conforme a la legislación deportiva vigente del país.

ARTÍCULO 16: La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)** termina su período, cuando la nueva Junta Directiva sea reconocida mediante resolución del Instituto Panameño de Deportes y la misma se encuentre firmada, y debidamente ejecutoriada.

SECCIÓN II

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 17: La Junta Directiva estará formada por siete (7) miembros y todos tendrán derecho a voz y voto. Los **DIGNATARIOS**, quienes serán escogidos de entre los miembros con derecho a voz y voto de la Asamblea General, serán los siguientes:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Fiscal
- f) Vocal
- g) Vocal

ARTÍCULO 18: Los miembros votantes de la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)** no podrán formar parte de la Junta Directiva de otra organización deportiva, sin distinguir la disciplina de que se trate, exceptuando la del Comité Olímpico de Panamá.

ARTÍCULO 19: La Asamblea General de la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)** podrá destituir de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva por los siguientes motivos:

- a) Por ejercer sus funciones en forma negligente.
- b) Por faltar sin causa justificada a cinco (5) reuniones consecutivas o diez (10) alternas en el término de doce (12) meses.
- c) Por cometer actos que lesionen la disciplina y la solidaridad deportiva.
- d) Por incumplir o no acatar las normas, reglamentaciones, principios, y/o disposiciones emanadas de la Federación Internacional de Golf (IGF), del Comité Olímpico Internacional y del Comité Olímpico de Panamá.
- e) Por utilizar la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)** para lucro personal o de sus empresas.

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, en la hora y día escogidos por su presidente o quien funja como tal. En forma extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por su presidente o por solicitud escrita de por lo menos tres (3) de sus miembros. Indicando los temas a discutir y las razones que le asisten. El quórum de las reuniones de la Junta Directiva lo constituyen un mínimo de (5) miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. La secretaria citará a reunión por llamadas telefónicas, correos electrónicos o personalmente con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la hora convocada para la reunión.

ARTÍCULO 21: El Presidente de la Junta Directiva tiene a su cargo la representación legal de la **ASOCIACION DE GOLF DE PANAMA (APAGOLF)** y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Confeccionar con el secretario el orden del día de las sesiones.
- c) Firmar conjuntamente con el secretario las actas aprobadas y la correspondencia.



ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ

ESTATUTOS

d) Firmar conjuntamente con el tesorero cheques, órdenes de pago e informes de tesorería. Se habilitará una tercera firma para los cheques en caso de ausencia del presidente o del tesorero. Y esta será la del Secretario.

e) Representar a la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMA (APAGOLF)** ante el Comité Olímpico de Panamá.

f) Actuar con plena capacidad en todos los casos no previstos en estos estatutos, que sean competencia de la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)**.

ARTÍCULO 22: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales y definitivas. Por incapacidad temporal o permanente, por cambio de residencia a otro país, por muerte o por renuncia escrita del presidente. Y tendrá sus mismas atribuciones, deberes y obligaciones cuando actúa en su lugar.

ARTÍCULO 23: Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas y la correspondencia
- c) Hacer las citaciones a sesiones y Asamblea General.
- d) Llevar el archivo de correspondencia y demás documentación
- e) Representar a la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)** en ausencia del Presidente y del Vice-Presidente ante el Comité Olímpico de Panamá.
- f) Dar lectura en las sesiones de los documentos recibidos.
- g) Enviar y/o coordinar el envío de informaciones y avisos a la prensa, radio y a cualquier Organismo público o privado que la Junta Directiva autorice.
- h) Mantener el registro de todos los clubes parte de la Asociación Nacional de Golf de Panamá.

ARTÍCULO 24: Son atribuciones del Tesorero:

- a) La recaudación y custodia de los fondos APAGOLF.
- b) Firmar los cheques, contratos, órdenes de pago e informes de tesorería conjuntamente con el presidente.
- c) Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación de Golf de Panamá los fondos recaudados.
- d) Llevar y presentar a la Junta Directiva un informe mensual y un balance anual a la Asamblea General con el visto bueno del presidente.
- e) Recibir y entregar por inventario los bienes y enseres de la APAGOLF.
- f) Presentar una cuenta detallada a la Junta Directiva en un plazo no mayor de 30 días calendario, de la recaudación y gastos en que incurran, cada vez que haya una actividad de la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)**

ARTÍCULO 25: El Fiscal es el responsable de la disciplina en el seno de la Asociación Panameña de Golf y de hacer cumplir las reglas establecidas.

Son deberes y atribuciones del Fiscal las siguientes:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto así como de las normas, reglamentos, principios, o disposiciones dictados por APAGOLF, la Federación Internacional de Golf (IGF), el Comité Olímpico de Panamá, el Comité Olímpico Internacional e informar a las instancias correspondientes de la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)**, sobre cualquier irregularidad, para que éste tome la decisión que corresponda.
- b. Realizar investigaciones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva donde él/ella no esté involucrado.
- c. Instruir los procedimientos disciplinarios internos para elevar la propuesta de decisión a la Comisión Disciplinaria.

ARTÍCULO 26: Los o las Vocales tendrán las siguientes funciones:

- a) Reemplazar a los miembros de la Junta Directiva. En caso de que los correspondientes a reemplazarlos (vicepresidente a presidente, secretario y tesorero) también estén ausentes por incapacidad temporal o permanente por cambio de residencia a otro país, por muerte y por renuncia escrita del mismo, exceptuando la facultad representar ya sea al Presidente, o en su ausencia al Vicepresidente o en su ausencia al Secretario ante el Comité Olímpico de Panamá.
- b) Presidir las comisiones que le asigne la Junta Directiva.
- c) Vigilar y hacer cumplir estos estatutos, reglamentos y cualquier otra disposición que apruebe la Junta Directiva o la Asamblea General de la APAGOLF de Panamá.
- d) Investigar y presentar informe escrito de cualquier problema que se suscite en los clubes afiliados, en los campeonatos tanto nacionales como internacionales.



ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ

ESTATUTOS

e) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva en las obligaciones de la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)**.

CAPÍTULO V COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 27: La comisión técnica estará integrada por:

- a) 1 Director de Técnico escogido por la Junta Directiva de acuerdo a presentación de hoja de vida y trayectoria.
- b) 1 jurista de reconocida trayectoria escogido por la Junta Directiva.
- c) 1 miembro de la Junta Directiva que la coordinará, que será escogido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28: La Comisión Técnica tendrá entre sus funciones:

- a) Servir como organismo de consulta.
- b) Elaborar los programas de entrenamiento a nivel nacional.
- c) Supervisar y evaluar a los entrenadores de los clubes que tengan que ver con el desempeño de los jugadores.
- d) Organizar y supervisar las competencias a nivel de la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)**.
- e) Programar la preparación física y técnica de los golfistas de la Preselección y Selección nacional. Preparar las convocatorias de las competencias que realice APAGOLF y revisar las que reciban de los clubes de las cuales presentará un informe a la Junta Directiva con sus recomendaciones.
- f) Llevar a cabo cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)**.

SECCIÓN III

REGLAMENTOS DE ELECCIONES

ARTÍCULO 29: La elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Golf de Panamá se hará en una reunión de Asamblea General que se celebrará dentro del calendario que para tal efecto apruebe el Instituto Panameño de Deportes (Pandeportes) para la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)**.

ARTÍCULO 30: La convocatoria correrá por cuenta del Secretario, quien notificará personalmente (o telefónicamente o vía correo electrónico) a cada uno de los miembros afiliados a la Asociación de Golf de Panamá con derecho a voz y voto, de la fecha, hora y lugar en que se habrán de realizarse las elecciones. Luego de realizada la convocatoria, el Secretario comunicará al Instituto Panameño de Deportes (Pandeportes) la fecha, hora y lugar de las elecciones a fin de que envíen un observador.

Parágrafo: La convocatoria se hará conforme al último registro actualizado de miembros, tal cual como ha sido ratificado por la Asamblea General de **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)** realizada previa la Asamblea Electiva, dicho registro estará a disposición de todos los interesados.

ARTÍCULO 31: Llegada la fecha y hora de las elecciones los miembros presentes escogerán entre ellos un Secretario interino que verificará el quórum de la reunión y levantará el acta de la reunión y un presidente interino que presidirá el acto de elección.

ARTÍCULO 32: Verificado el quórum, el Presidente declarará abierta la reunión y se procederá a escoger una Comisión de Credenciales y una Comisión de Escrutinio. La Comisión de Credenciales será la encargada de verificar que todos los presentes tengan derecho a voz y voto en la elección. Quien no esté habilitado para ejercer el voto, deberá abandonar el recinto.

ARTÍCULO 33: Verificada las credenciales, los miembros procederán a realizar las postulaciones que se harán por cargo independiente o por nóminas, dependiendo de que lo que ellos mismos decidan en ese momento. Se deberán presentar las pruebas que evidencian que cada uno de los aspirantes a los cargos de la Junta Directiva cumple con los requisitos que le exige la legislación deportiva vigente.

ARTÍCULO 34: Realizadas las postulaciones, los miembros votantes procederán a ejercer su voto de manera secreta (mediante papeletas).

ARTÍCULO 35: La Comisión de Escrutinio será la encargada del conteo de los votos y de determinar quiénes fueron electos para ocupar los cargos de la Junta Directiva. En caso de empate, se procederá a realizar de manera inmediata una segunda elección, y en caso de mantenerse el empate, se escogerá un voto al azar para su



ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ

ESTATUTOS

destrucción, y se procederá a realizar nuevo conteo de votos.

ARTÍCULO 36: En caso que, a la hora señalada en la convocatoria, no se cuente con el quórum reglamentario para la validez de la reunión, se deberá esperar hasta un máximo de sesenta (60) minutos para completarlo.

ARTÍCULO 37: En caso de no completarse el quórum, al día siguiente y a la misma hora, y en el mismo lugar, se

procederá a realizar la reunión de la Asamblea General para escoger los miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de nueva convocatoria. En este caso el quórum se conformará de los MIEMBROS que asistan y los ganadores deberán obtener la mayoría simple de los votos.

ARTÍCULO 38: Los aspirantes a ocupar algún cargo dentro de la Junta Directiva de la Asociación de Golf de Panamá, deberán cumplir con todos los requisitos que exige la legislación deportiva vigente en la república de panamá y los presentes estatutos. Ningún director podrá ocupar cargo alguno en la Junta Directiva de otra organización deportiva, exceptuando la del Comité Olímpico de Panamá. Los miembros de la Junta Directiva podrán reelegirse en su cargo sin más limitaciones que las establecidas en la legislación deportiva vigente.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I

AFILIACIÓN Y RENUNCIA

ARTÍCULO 39: Los clubes que deseen afiliarse a la ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF), deberán presentar solicitud por escrito, detallando la forma en que se encuentran constituidas y suministrando los siguientes documentos:

- a) Fecha y copia de los estatutos del club;
- b) Lista de la Directiva con firma, cédula y dirección de sus miembros.
- c) Memoria Anual del Club.
- d) Ubicación de cancha de golf y sus instalaciones.
- e) Declaración de que conocen y aceptan en todas sus partes los Estatutos y reglamentos incluyendo las decisiones de los organismos de la ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF) .

ARTÍCULO 40: La afiliación se pierde:

- a) Por voluntad expresa de la entidad afiliada que deberá constar por escrito y surtirá sus efectos de forma inmediata.
- b) Por resolución de la Asamblea General, aprobada por la mayoría de los miembros asistentes a la sesión convocada especialmente para este fin cuando el club afiliado hubiere faltado gravemente a los reglamentos, estatutos y acuerdos de la ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF) .
- c) La entidad separada no podrá volver a afiliarse a la ASOCIACION DE GOLF DE PANAMA (APAGOLF) hasta transcurrido el término de (1) año, salvo que la Asamblea General estipule en resolución motivada un término distinto.

CAPÍTULO II

DE LOS CLUBES, GOLFISTAS y ENTRENADORES

ARTÍCULO 41: Todos los clubes afiliados a la ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF) tendrán que acatar los Estatutos y reglamentos que la rigen e igualmente la legislación deportiva vigente en Panamá.

ARTÍCULO 42: Los clubes están en la obligación de informar a todos los golfistas, directivos de los clubes de los estatutos y reglamentos internos existentes para la participación en las diferentes competencias.

ARTÍCULO 43: Los clubes enviarán con (30) días calendario de anticipación a la inauguración de sus competencias, todos los documentos exigidos por la Junta Directiva. (Convocatoria, capacidad organizativa y económica) para realizar las mismas.



ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ

ESTATUTOS

ARTÍCULO 44: –De Los Clubes–

- a) Los Clubes miembros de la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)** deberán contar con una cancha que permita la práctica adecuada del Golf.
- b) Todo club afiliado a la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)** debe enviar a la misma el formulario de afiliación de cada uno de sus golfistas debidamente firmado y con su respectiva foto que participen de las competiciones que organice.
- c) Los clubes afiliados están en la obligación de facilitar la utilización gratuita de sus canchas de golf y facilidades, por al menos cuatro (4) fechas durante cada año calendario, para la realización de las actividades organizadas por **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)**. En el caso de que un club afiliado no pueda facilitar el uso de su cancha e instalaciones en alguna de las fechas deberá cancelar un monto determinado conforme al reglamento aprobado para tales efectos por la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)** con el fin de que esta última pueda realizar sus objetivos estatutarios en alguna otra cancha disponible.

ARTÍCULO 45: –De Los Golfistas–

- a) Todo(a) golfista (amateur o profesional), que participe de cualquier competencia organizada por un club afiliado a la APAGOLF o avalada por este, debe en todo momento cumplir con las reglas del golf, con los estatutos, normas, reglamentos, principios, o disposiciones dictados por la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)**, la Federación Internacional de Golf (IGF), el Comité Olímpico de Panamá, el Comité Olímpico Internacional y con el Código Mundial Antidopaje.
- b) Para poder participar de cualquier competencia organizada por un club afiliado a la APAGOLF o avalada por este, el golfista (amateur o profesional) debe estar en posesión de una licencia vigente emitida por APAGOLF o por la Federación Internacional de Golf (IGF), dependiendo del tipo de competición.
- c) Todo golfista que forme parte de la selección nacional debe firmar él o ella o su representante si es menor de edad un acuerdo de compromiso de responsabilidad en el cumplimiento de su entrenamiento.

ARTÍCULO 46: –De Los Entrenadores–

- a) Todo entrenador debe mantener una conducta intachable tanto en prácticas como en competencias, asimismo con los estatutos, normas, reglamentos, principios, o disposiciones dictados por la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)**, la Federación Internacional de Golf (IGF) o demás disposiciones que le sean aplicables.

TÍTULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

COMISIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 47: Créase una Comisión disciplinaria que estará conformada por no menos de tres (3) miembros, designados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48: La Comisión Disciplinaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Investigar a los miembros votantes de APAGOLF y a los golfistas con licencia vigente de APAGOLF por el incumplimiento de sus obligaciones, para lo cual abrirán el correspondiente expediente en el cual deberán reposar todas las pruebas que logren recabar.
- b) Abrir el proceso disciplinario previa comprobación del incumplimiento en sus obligaciones.
- c) Dar traslado al miembro de los cargos que se formulan en su contra, a fin de que éste haga los descargos correspondientes dentro de un período no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se le dio el traslado.

CAPITULO II

SANCIONES Y FALTAS

ARTÍCULO 49: Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Verbal
- b) Amonestación Escrita
- c) Suspensión Temporal de la Licencia Federativa
- d) Expulsión y/o desafiliación

ARTÍCULO 50: La comisión disciplinaria aplicará las sanciones dependiendo de la gravedad de la falta cometida, se consideran faltas:



ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ

ESTATUTOS

- a) El incumplimiento de las obligaciones de los miembros votantes y de los golfistas con licencia vigente emitida por APAGOLF;
- b) La agresión física o verbal a atletas, entrenadores, directivos, y al público en General;
- c) Comportamiento inadecuado y utilización de lenguaje soez durante los juegos;
- d) La violación o incumplimiento a las reglas de Golf (Rules of Golf) vigentes como aprobadas por la R&A y la USGA;
- e) La violación o incumplimiento a las reglas de estatus amateur (Amateur Status Rules) vigentes como aprobadas por la R&A y la USGA;
- f) Haber sido condenado por la comisión de un delito, con pena de prisión;
- g) Evidencia comprobada de alcoholismo y/o drogadicción;
- h) Defraudar los fondos de la Asociación;
- i) Realizar actos que atenten contra la moral y buenas costumbres;
- j) Cualquier otra que estime mediante reglamentación la Asamblea General de APAGOLF

CAPÍTULO III

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 51: Las resoluciones que decreten una sanción, deben notificarse por escrito y personalmente al interesado o a su representante o apoderado, debiendo expresarse en la misma los recursos que proceden contra ella y el término en el cual deben interponerse.

ARTÍCULO 52: Si el miembro a quien debe notificarse personalmente no fue hallado en hora hábiles en su domicilio, en dos días distintos, se le notificará por edicto el cual se fijará en la sede de la APAGOLF por cinco (5) días hábiles, y transcurrido dicho término se entenderá hecha la notificación y surtirá efectos como si hubiese sido efectuada personalmente. El edicto contendrá como mínimo la parte resolutive de la resolución, la fecha de fijación, y la fecha en que debe ser desfijado.

ARTÍCULO 53: Toda notificación realizada de forma distinta a la establecida en los artículos anteriores, no producirá efectos legales, a menos que la parte interesada, dándose por conocedor de la resolución, convenga en ella o utilice en tiempo oportuno los recursos legales

ARTÍCULO 54: Las decisiones emitidas por la Comisión Disciplinaria podrán ser recurridas ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el título quinto, capítulo primero de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 55: Copia autenticada de las resoluciones mediante las cuales se suspenda o expulsa a un miembro afiliado y/o golfista con licencia emitida por APAGOLF deberán enviarse a la Federación Internacional de Golf (International Golf Federation / IGF - siglas en inglés) y al INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES).

TÍTULO V

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

CAPÍTULO I

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 56:

- a) Cualquier disputa relacionada con el deporte o institucional que se suscite dentro del Asociación Nacional de Deportes de Invierno o entre la **ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF)** y sus miembros deberá ser resuelto por el ente arbitral de mediación y/o conciliación del Deporte que para tales efectos exista en el Comité Olímpico de Panamá, o en su defecto el Tribunal Arbitral Deportivo que exista en el país, y fuera de las cortes ordinarias de justicia.
- b) Cualquiera decisión final hecha por el ente arbitral de mediación y/o conciliación del Deporte que para tales efectos cree el Comité Olímpico de Panamá, o en su defecto el Tribunal Arbitral Deportivo que exista en el país, puede ser presentada en forma de apelación exclusivamente a la Corte de Arbitraje Deportivo (TAS-CAS) en Lausana, Suiza, la cual resolverá la disputa de forma definitiva de conformidad con el Código de Arbitraje Deportivo. El tiempo límite para presentar la apelación es de veintiún (21) días después de la recepción de la decisión a apelar.

TÍTULO VI

PATRIMONIOS Y RECURSOS



ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 57: Constituirán el patrimonio de la ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF):

- a) Los bienes muebles e inmueble que adquiriera la ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF) mediante compra, permuta, legado, herencia, donación o cualquier otro medio lícito para adquirir propiedades.
- b) Los recursos económicos con que cuente la ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF).

CAPÍTULO II RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 58: Los recursos económicos comprenderán los fondos provenientes de lo siguiente:

- a) Cuotas canceladas por los miembros
- b) Actividades realizadas por la Asociación Panameña de Golf
- c) Patrocinios o contribuciones provenientes de entidades públicas o del sector privado
- d) Cualquier otra fuente, siempre y cuando no sea contraria a las leyes nacionales, la moral y el orden público.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 59: Los recursos económicos de la ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF) serán depositados en una cuenta bancaria a nombre de ésta cuyo manejo y firma lo tendrán de manera conjunta el Presidente y el Tesorero. Y se habilitará firma del Secretario quien firmará en caso de ausencia del presidente o el Tesorero.

ARTÍCULO 60: Los recursos económicos de la organización serán utilizados para sufragar los gastos que conlleve el cumplimiento de los objetivos y fines para los cuales fue creada, así como también sus gastos de operación. Se elaborará un proyecto de presupuesto anual, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 61: Los gastos que surjan y que no estén contemplados en el presupuesto anual aprobados por la Asamblea General, serán autorizados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 62: Para decretar la disolución de la ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF) se requerirá la aprobación por la Asamblea General. El quórum para esta reunión será de tres cuartas (3/4) partes de la totalidad de los miembros y la decisión debe ser votada favorablemente por la totalidad de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 62: En la misma reunión en que se apruebe la liquidación de la ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF) se nombrarán a los liquidadores, uno de los cuales deberá ser miembro de la ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF), mientras que el otro será una persona de reconocida honorabilidad y competencia.

ARTÍCULO 63: Los liquidadores tendrán por función la venta de los bienes de la organización y la cancelación de las cuentas pendientes de la misma

ARTÍCULO 64: Terminada la liquidación, los liquidadores convocarán una Asamblea General donde rendirán un informe detallado de sus funciones

ARTÍCULO 65: En caso que, luego de liquidadas las obligaciones de la ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF), existan fondos disponibles, los mismos serán invertidos en mejora de infraestructuras deportivas dentro del área geográfica en que operó ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF).



ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ

ESTATUTOS

TITULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 66: Los estatutos podrán ser modificados, reformados, adicionados, complementados o derogados, en todo o en parte por los miembros de la Asamblea General, mediante reunión cuyo quórum será de tres cuartas partes (3/4) del total de los miembros afiliados con derecho a voz y voto.

Para la toma de decisión se requerirá del voto favorable de al menos tres cuartos (3/4) del total de los asistentes a la reunión. Deben presentarse al Instituto Panameño de Deportes.

TÍTULO VIII

VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 67: Estos Estatutos entrarán en vigencia luego de haber sido aprobados por el Instituto Panameño de Deportes (Pandeportes) e inscritos en el Registro Público.

Como aprobados en la Asamblea General de la ASOCIACIÓN DE GOLF DE PANAMÁ (APAGOLF) celebrada el veinticinco (25) de Enero del 2016.

JORGE LOAIZA
PRESIDENTE

FRANCISCO ESCOBAR
SECRETARIO

LISTA DE LOS DELEGADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL

NOMBRE	CÉDULA	CLUB	FIRMA